



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TOTAL DE SENTENCIA**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-019/2026

ACTOR: MARCO ANTONIO FÉLIX JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORÓ: ROSA MARÍA SARMIENTO
MÉNDEZ

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 01 de junio de 2026¹.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta acuerdo plenario por el que se tiene por **cumplida de manera total la sentencia definitiva** dictada por el Pleno de este Tribunal el 12 de marzo.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Demanda.** El 4 de febrero, Marco Antonio Félix Jiménez presentó ante este Tribunal escrito de demanda a través del cual promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir la omisión por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al 2026, salvo precisión en contrario.

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones² de emitir el acuerdo relativo a la admisión de su escrito de queja presentado el 28 de noviembre de 2025, así como el pronunciamiento respectivo a las medidas cautelares solicitadas en el referido escrito de queja.

3. **2. Sentencia definitiva.** El 12 de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó sentencia dentro del presente medio de impugnación, en la que, previo al análisis de fondo, se reencauzó el escrito de demanda a juicio electoral, al considerarse era la vía idónea para conocer de la controversia planteada por el actor.

4. En el fondo del asunto, al resultar fundados los planteamientos del actor, se ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias, en primer lugar, emitiera el acuerdo correspondiente a la admisión del escrito de queja o bien, formulara la propuesta de desechamiento correspondiente y, en segundo lugar, se pronuncie sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el actor.

5. **3. Notificación de la sentencia.** El 18 de marzo, la sentencia definitiva fue notificada a las personas consejeras integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como a la parte actora, sin que la misma haya sido impugnada.

6. **4. Informe sobre el cumplimiento de la sentencia.** El 24 de marzo, la autoridad responsable presentó ante este Tribunal oficio sin número y anexos, por el que refería dar cumplimiento de forma parcial a lo ordenado en la sentencia, remitiendo las constancias que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

7. **5. Requerimiento.** En atención a lo remitido por la autoridad responsable, mediante acuerdo de 08 de abril, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia referida, se requirió a la autoridad responsable que informara sobre los actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia, específicamente, con lo relativo a la admisión del escrito de queja,

² En adelante Comisión de Quejas y Denuncias o autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-019/2026

debiendo remitir las constancias correspondientes, requerimiento que en su momento fue debidamente cumplimentado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

8. PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud de ser el órgano que la emitió, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3, párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

9. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

10. Además de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

11. El presente acuerdo debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la

que versa el mismo es determinar si la autoridad responsable ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

12. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 12, fracción II, inciso i) y 16, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

“...”

II. Resolver lo relacionado con:

“...”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

“...”

13. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de emitir un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal se encuentra debidamente cumplida, lo cual, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, corresponde al Pleno de manera colegiada.

14. Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-019/2026

15. Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001**³, emitida por la Sala Superior, de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.
16. El referido criterio jurisprudencial indica, en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que éstas se vean cabalmente satisfechas, es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupe de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.
17. En ese sentido, lo procedente es realizar el análisis correspondiente a fin de determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente juicio electoral.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

18. La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es si, conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa.
19. Por ende, se procederá al pronunciamiento respectivo. Para ello, es adecuado precisar que, mediante sesión pública celebrada el 12 de marzo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del presente juicio electoral, en la que, en su considerando SEXTO, se establecieron los siguientes efectos:

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28 o bien, a través del siguiente código:



“SEXTO. Efectos de la sentencia

Derivado de las consideraciones vertidas en el estudio de fondo de la presente sentencia, se ordena a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada de la presente sentencia:

1) Emita el acuerdo correspondiente a la admisión del escrito de queja o bien, formule la propuesta de desechamiento correspondiente, en este segundo supuesto, se deberá someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para su aprobación, en términos de lo ya antes expuesto.

2) Se pronuncie sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas por el actor, lo cual, de igual manera debe ser sometido a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.”

20. En cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, la autoridad responsable presentó ante este Tribunal un oficio sin número a través del cual informó que, respecto del primer punto ordenado, la Comisión de Quejas y Denuncias se encontraba impedida materialmente para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento del escrito de queja presentado por el actor, derivado de encontrarse pendientes de cumplimentarse requerimientos, ya que consideraron pertinente ampliar el plazo de investigación.

21. Por lo que respecta al segundo punto ordenado en la sentencia definitiva, la responsable informó que, mediante sesión de 23 de marzo, dictó resolución sobre las medidas cautelares solicitadas por el actor, dentro del cuaderno de antecedentes CQD/CA/CG/079/2025.

22. Para acreditar su dicho, exhibió copia certificada del acuerdo ITE-CG 13/2026⁴, en la que se observa que dicho acuerdo se emitió con el pronunciamiento relativo a la solicitud de adoptar medidas cautelares dentro del cuaderno de antecedentes CQD/CA/CG/079/2025; en cumplimiento de la

⁴ Consultable en la siguiente dirección electrónica <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2026/13.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-019/2026

sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente electoral TET-JE-019/2026, documental pública que hace prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, 31, fracciones III y 36, fracción I de la Ley de Medios.

23. Ahora bien, a fin de contar con los elementos necesarios que permitieran a este Tribunal estar en aptitud de emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia dentro del presente juicio, el 8 de abril se requirió a la autoridad responsable que informara sobre el estado que guardaba el expediente CQD/CA/CG/079/2025 y si ya se había emitido el acuerdo correspondiente a la admisión de la queja presentada por el actor y su respectiva ampliación de la misma.
24. En cumplimiento a dicho requerimiento, la autoridad responsable informó que, el 9 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias dictó acuerdo de admisión respecto del escrito de queja y su respectiva ampliación presentados por Marco Antonio Félix Jiménez, ordenando se iniciara el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, al que le fue asignada la nomenclatura CQD/Q/MAFJ/CG/052/2026.
25. Para acreditar lo anterior, exhibió copia certificada de las acciones realizadas en el expediente CQD/Q/MAFJ/CG/052/2026, en la que se puede observar que la Comisión de Quejas y Denuncias admitió a trámite la denuncia y su ampliación formuladas por el ciudadano Marco Antonio Félix Jiménez.
26. Documentales públicas que hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción I, 31 fracciones III y 36 fracción I de la Ley de Medios
27. Conforme a lo anterior, este Tribunal considera que la Comisión de Quejas y Denuncias dio cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia emitida el 12 de marzo.

28. Lo anterior se considera así, pues como se desprende de las constancias remitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias, en primer lugar, se encuentra acreditado que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dictó el acuerdo correspondiente a la emisión de las medidas cautelares solicitadas por el actor, como se ordenó en la sentencia.
29. En segundo lugar, la Comisión de Quejas y Denuncias, en atención a lo ordenado en la sentencia, admitió el escrito de queja presentado por el aquí actor, así como su respectiva ampliación, ordenando se instruyera el respectivo procedimiento ordinario sancionador.
30. En consecuencia, queda acreditado que la autoridad responsable ha cumplido de forma total con lo ordenado mediante la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal dentro del presente juicio el 12 de marzo.
31. Por lo tanto, este órgano jurisdiccional estima que **la citada sentencia ha sido cumplida de forma total**, debiendo archivarse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.
32. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio electoral.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Con fundamento en los artículos 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo plenario, se ordena notificar en los siguientes términos: **al actor en la dirección de correo electrónico señalada** durante la tramitación del presente juicio; por **oficio** en su domicilio oficial a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y a todo interesado mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO
JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-019/2026


Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante el secretario de acuerdos por ministerio de ley, quien autoriza y da fe.


ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


IVÁN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

